

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Capitán general Gobernador superior civil de las Islas Filipinas ha presentado el Teniente General D. José de la Gándara y Navarro, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Capitán general Gobernador superior civil de las Islas Filipinas al Teniente General D. Carlos María de la Torre y Navacerrada.

Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien promover a la Presidencia de Sala que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. José Portilla a Don Mauricio García, Ministro del mismo Tribunal.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo, accediendo a la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Bautista de la Plaza y D. Antonio del Río y Cuesta, Magistrados de las Audiencias de la Coruña y Burgos, ha tenido a bien trasladar al primero a la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Burgos sirve el segundo, y a éste a la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien aprobar la permuta que de sus respectivos cargos han hecho D. Leon Cenarro, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, y D. Francisco de Paula Auriolos, que lo es de la de Burgos, nombrando al primero para servir la plaza de Magistrado de esta última Audiencia, y al segundo para la que resulta vacante en la de Sevilla.

Madrid treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Poo participa a este Ministerio con fecha 25 de Febrero último que no ocurre novedad en aquella colonia, y que el estado sanitario de la misma es satisfactorio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, a 15 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona por D. José Soldevilla y el Ministerio fiscal con Doña Catalina Puig y sus hermanos Ramon, Ignacia, María y Carmen Font sobre tercia de mejor derecho, pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por dicho Ministerio contra la sentencia que en 25 de Febrero de 1868 dictó la referida Sala.

Resultando que los cónyuges Vicente y Rosa Solá y su hijo Buenaventura constituyeron sobre sus bienes por escritura de 26 de Abril de 1740, a favor de los obreros de la iglesia parroquial de la villa de Altés, un censo de 300 libras de principal y otros tantos sueldos de pensión anual; y que Ramon Font y Puig y su hijo Ramon Font y Font, para satisfacer lo que adeudaban a Mauricio Casajona, se encargaron sobre sí y sus bienes por escritura de 17 de Septiembre de 1825, que se registró en Hipotecas en 2 de Octubre siguiente, el censo de 300 libras de principal y 9 de pensión anual a la obra de la parroquia de Altés de que aquel se había encargado para la compra de una pieza de tierra, y que había pagado primitivamente Vicente Solá, obligándose a entregarla a los obreros, que lo eran el Rdo. Juan Gall, obrero principal, Mariano Casanovas y Juan Torres, prometiendo que trascurridos cinco años desde aquella fecha, y siempre que los enunciados obreros o sus sucesores quisieran, mejorarían las obligaciones de dicho censo, dando fianzas idóneas o hipotecas a satisfacción de los mismos; y no cumpliéndolo, querían haber incurso en la pena de las referidas 300 libras, que era el precio del censo, las que en tal caso deberían servir y aplicarse a la liquidación y quitación de él, pagadas primeramente las pensiones y proratas que a la sazón se debieran, junto con los gastos, dando en fianza para mayor seguridad de lo prometido a José Casajona, que prometió por sí y en unión de sus principales quedar tenidos a todo lo concertado con obligación de todos sus bienes.

Resultando que Ramon Font y Font reconoció por escritura de 24 de Diciembre de 1835 a favor de su mujer Catalina Puig un crédito de 816 duros, hipotecando a su pago una casa de la villa de Altés, que fue registrada en Hipotecas; que Catalina Puig en 20 de Febrero de 1860, viuda ya de D. Ramon Font, reclamó ejecutivamente de los hijos de este la mencionada suma; y que despatchada la ejecución y embargada la casa hipotecada, embargo de que se tomó razón en el Registro de Hipotecas en 1.º de Mayo de dicho año, se dictó sentencia de remate en 12 de propio mes, y se vendió a Andrés Roure en pública licitación la finca hipotecada y embargada en 12.630 rs.

Resultando que después de varias diligencias con motivo de reclamación producida por Ramon Font y Sordañona, uno de los hijos de Ramon Font y Font, por haberse seguido el juicio sin su intervención, por lo cual se declaró nulo en cuanto a él todo lo obrado, mandándose continuar respecto de las tres cuartas partes del crédito reclamado, entabló en 12 de Abril de 1863 D. José Soldevilla, Cura párroco de la villa de Altés, demanda de tercera de mejor derecho, pretendiendo, fundado en la escritura de imposición del censo menciona-

do, a la seguridad del cual habían obligado D. Ramon Font y Font y su padre todos sus bienes, y cuyas pensiones no satisfechas ascendían a 306 libras, y en que la casa rematada a favor de Andrés Roure procedía del patrimonio del que se encargó del censo y del pago de sus pensiones, que se declaró que el capital de aquel, de que se había encargado el ejecutado Ramon Font y Font, debía quedar radicado en la citada casa, y que de su precio se pagasen las pensiones vencidas y no satisfechas de él, que importaban 306 libras, y todas las costas, por estar estipuladas en la propia escritura, declarándose que este gravamen del censo y sus pensiones era frente al crédito de Catalina Puig por resultado de la citada escritura que gravaba ya el mencionado censo sobre los bienes del ejecutado desde 1825.

Resultando que Catalina Puig impugnó la demanda alegando en primer lugar que la escritura, censal se otorgó a favor de los obreros de la iglesia y no del Párroco; que aunque este fuera uno de ellos, no podría representar por sí solo la administración de la obra de la parroquia; y que de todos modos el censo estaría comprendido entre los bienes desamortizados que pertenecían al Estado; y en segundo lugar que la obligación general de bienes que resultaba de la escritura en cuestión era ineficaz según la ley hipotecaria vigente, al menos para oponerse a hipotecas especiales, aunque fueran posteriores; y que registrada la ejecución en Hipotecas surtía los efectos de una hipoteca especial con respecto a la casa ejecutada.

Resultando que personado en los autos el Promotor fiscal en representación del Estado para cuyo tiempo el Procurador del Párroco de Altés desistió de su representación, sin que volviera a comparecer, sostuvo que aun cuando las hipotecas especiales debían ser preferidas en concurrencia con las generales, el Estado sin embargo debía serlo, y lo era con arreglo a la ley 33, título 13, Partida 5.ª, puesto que acumulándose en los intereses generales de la nación debía anteponerse a los de sus particulares; y que Doña Catalina Puig replicó que la ley citada se refería sólo a los impuestos comunes a favor del Estado, y que este no podía perder su crédito, pues le quedaba la garantía de los demás bienes que poseía el deudor.

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona dictó en 25 de Febrero de 1868 sentencia confirmatoria desestimando la tercia con respecto al crédito reclamado por Doña Catalina Puig, con reserva al Estado ó a la obra pía del derecho que les asista para poder utilizarlo contra los demás bienes de los padres é hijo Font, ó contra su heredero.

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casación citando como infringidas las leyes 27 y 33, título 13, Partida 5.ª.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermín de Muro:

Considerando que la tercia de mejor derecho interpuesta por el Cura párroco de Altés, a nombre de los obreros de la iglesia parroquial de aquella villa, y sostenida después por el Ministerio fiscal en representación del Estado, se funda en la escritura de 17 de Septiembre de 1825, que contiene obligación general de bienes, mientras que el derecho de la ejecutante se apoya en otra escritura de 24 de Diciembre de 1835, pero con hipoteca especial de la finca en que se ha trabado la ejecución.

Considerando que siendo anteriores uno y otro documento a la promulgación de la ley hipotecaria vigente, hay que estimar su valor legal por la legislación del tiempo en que se otorgaron:

Considerando que por el art. 1.º de la ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilación se previene que se tome razón precisamente en los Registros de Hipotecas de todos los instrumentos que la contengan especial y expresa, y que sin esta circunstancia no hagan fe en juicio ni fuera de él para perseguir, sin exigirse igual requisito para las hipotecas generales:

Considerando que no por haber pasado al Estado el derecho de los obreros ha variado de naturaleza, y que no consistiendo este sino en obligación ó hipoteca general debe ser postposito a la expresa y especial que tiene a su favor la viuda Doña Catalina Puig:

Considerando que las leyes 27 y 33 del tit. 13, Partida 5.ª, que se citan en apoyo del recurso, no tienen aplicación al caso, porque la 27 se refiere a fijar el derecho de prelación cuando una cosa se empeña a dos personas con iguales condiciones, y la 33 a establecer el derecho del Estado por los impuestos ó tributos, de que no se trata en este pleito:

Y considerando que según estos antecedentes, al desestimar la ejecutoria la demanda de tercia interpuesta por el expresado Cura párroco de Altés y sostenida hoy por el Ministerio fiscal no ha infringido ninguna de las dos precitadas leyes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal, y no se acceda a la objeción acerca de costas en los términos prevenidos en el art. 1.008 de la ley de Enjuiciamiento civil por no tener objeto en este pleito en atención a no haberse personado las demás partes; y devuélvase los autos a la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA Y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Leandro A. Arce.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermín de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, a 16 de Marzo de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Tarragona y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Doña Dolores Segura con D. Antonio Carnicer sobre recurso de pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 8 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que Doña Dolores Segura entabló demanda en 20 de Febrero de 1867 exponiendo que tenía arrendados por término ilimitado los bajos y entresuelos de la casa núm. 23 de la Rambla de San Carlos de Tarragona, de que era dueña, a D. Antonio Carnicer, sin que hubiera mediado documento alguno que tuviera estipulación particular; que en uso de su derecho había alquilado la casa por término de seis años y por medio de escritura a D. Ramon Nolla, después de haber invitado a Carnicer por sí deseaba continuar con las mismas ventajas propuestas por aquel y contestado que no le convenía; y que negándose después a desalojarla, fundada en el derecho que concedía la ley de Abril de 1842 al dueño de toda finca para desahuciar al inquilino, suplico se declarase por los trámites prevenidos en el art. 669 de la ley de Enjuiciamiento civil haber lugar al desahucio, previniendo al demandado que desalojase la habitación que ocupaba en el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser lanzado de ella:

Resultando que citadas las partes a juicio verbal, manifestó el Procurador del demandado que la demandante no narra fielmente los hechos en que fundaba su demanda, pues por lo que se hallaba acreditado debidamente aparece que no se había obligado al desahucio pretendido, por lo cual, no conformándose con los hechos, pedía se le confiriere traslado de ella; y que la demandante replicó que no bastaba decir que no se conformaba con los hechos, sino que era necesario que resultase así de sus manifestaciones:

Resultando que estimado el desahucio con las costas por la sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenación confirmó en 8 de Noviembre de 1867 la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona, interpuso el demandado recurso de casación citando como infringidos:

1.º El art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, por que habiendo negado los hechos no había convenido en ellos en el sentido de dicho artículo:

2.º La jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en la sentencia de 24 de Abril de 1863, según la cual debe interpretarse en su sentido literal el artículo mencionado, en el cual no puede decirse que no conviene en los hechos que los niega:

3.º El precepto legal de que no probando el actor debe absolverse al demandado, toda vez que los hechos de la demanda no se habían justificados;

Y 4.º La ley de 9 de Abril de 1842, por no haberse acreditado el requerimiento para el desahucio con la anticipación de los 40 días:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que para que tenga aplicación lo dispuesto en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil (antes de su reforma) no basta que el demandado diga simplemente que no se conforma con los hechos expuestos por el demandante:

Considerando que en este caso el demandado se limitó en el juicio verbal a manifestar que el demandante no narra fielmente los hechos en que fundaba su demanda, por lo que debió tenerse en cuenta lo que se tuvo por conforme:

Y considerando que, esto supuesto, la sentencia que declaró procedente el desahucio no infringe el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia de los Tribunales y el precepto legal y la ley de 9 de Abril de 1842, que en apoyo del recurso se citan como infringidos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Antonio Carnicer, a quien condenamos a la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere a mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos a la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA Y se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cáceres.—Leandro A. Arce.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Usando de las facultades concedidas en virtud de orden del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, de 10 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo de 1869, a la una de la tarde, para que se celebre subasta pública y simultánea en la misma y en las ciudades de Barcelona, Sevilla y Málaga para contratar el arriendo de las minas de plomo de Linares, propias del Estado.

La admisión de proposiciones tendrá lugar hasta la una y media, hora en la que se procederá a la apertura y lectura de las que se hubiesen presentado.

Si dada la referida hora no resultase ninguna presentada, se dará el acto por terminado.

El pliego de condiciones para la mencionada subasta es el que a continuación se inserta.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Marzo de 1869.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las minas de Linares, formado a virtud de autorización concedida al Gobierno por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 20 de Junio de 1837.

1.º El arrendamiento de las minas de Linares se estipulará por 40 años, a contar desde el día en que se firme la escritura de convenio.

2.º El tipo mínimo para la subasta será gradual y en esta forma:

En los dos primeros años el 35 por 400 de los productos brutos.

En los 8 siguientes..... 45 por 400
En los 10 siguientes..... 55 por 400
En los 22 siguientes..... 80 por 400
En los 10 últimos..... 45 por 400

3.º Los productos brutos serán sobre los minerales que el arrendatario expenda en crudo ó retire de la localidad, y sobre el plomo obtenido de los que aplique directamente al beneficio en el mismo establecimiento.

El Estado percibirá mensualmente este tanto por 100, siempre en metálico, sobre los minerales de todas clases que se expendan ó retiren en crudo, según el precio medio que tengan sus análogos en el distrito; y respecto a los plomos por el precio medio de los mercados de Londres y Marsella, deducidos los transportes, el día 25 de mes anterior.

Se pondrán también a su disposición las fábricas de fundición, edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con sólo la reserva de un piso y un almacén por lo menos en la Casa-Dirección para los delegados de la Administración), los escaños, terreros, terrenos y caminos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres que posee el Estado aplicados ó destinados al establecimiento, así como los derechos que pueda tener aquél.

Las fábricas, edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

5.º Los minerales gruesos y menudos que existan arrendados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega al arrendatario quedarán a disposición forzosa de este, abonándose al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del costo de extracción, que se fija en el censo por quintal métrico. Los minerales extraídos y los plomos en galgapos que existan en ese día son también propiedad del Estado, que los venderá en pública licitación, pudiendo el Gobierno continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello por término de tres meses sin abonar alquiler.

6.º El contratista se obliga:

Primero. A entregar en la Administración de Hacienda de la provincia de Linares, a la hora que se acuerde de cada mes el importe del tanto por 100 estipulado sobre los minerales retirados y plomos obtenidos en el anterior, según lo dispuesto en la condición 2.ª.

Si al finalizar cada año estas sumas entregadas no llegasen a 450.000 escudos, abonará en la primera quincena del inmediato Enero lo que falte hasta completar aquella cantidad.

En ningún caso dejará de cerrarse la cuenta de cada año en todo el mes de Enero del siguiente.

Segundo. A satisfacer los impuestos que pesen sobre la industria minera.

Tercero. A emprender los trabajos de las minas en el plazo de tres meses, bajo las bases generales consignadas en el plan de laboreo aprobado por el Gobierno y que forma parte de este pliego de condiciones.

Cuarto. A facilitar al Ingeniero ó Ingenieros que comisione el Gobierno la inspección de los libros siempre que lo soliciten, los medios de hacer los reconocimientos interiores y exteriores que exijan para cerciorarse del cumplimiento del contrato, y a permitir que se inspeccione é intervenga la saca, peso y ley de los minerales y plomos por los medios que se determinen por la Administración.

Quinto. A permitir la visita de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácticas.

mas y aparatos que se montaren durante la época del arriendo quedarán a beneficio del Estado, así como los minerales arrendados ó almacenados, plomos, escorias y demás productos que no resulten retirados 30 días después de finalizado el contrato.

6.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

7.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrendarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

8.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

9.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que existan los diferentes servicios de la mina a un sólo pozo maestro (sentado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

En ningún tiempo se paralizarán los trabajos de desagüe y los de fortificación de la mina: estos se harán siempre de cuenta del arrendatario, y si se opusiere, por la Administración, utilizando para ello la fianza; en el concepto de que para continuar aquel en el goce de sus derechos ha de empezar por completar el depósito. Si diera lugar a que se invirtiese todo en estas obras, el contrato quedará rescindido de hecho.

10.º El arrendatario se entiende estipulado con arreglo a las disposiciones contenidas en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento de 13 de Setiembre de dicho año como si se hubieran incluido en las condiciones del mismo.

11.º El arrendatario se somete expresamente a la jurisdicción administrativa, y se sujeta a cuanto el real decreto antes citado previene y a lo que ordena el artículo 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, renunciando expresa y terminantemente a todo otro fuero.

12.º El arrendatario se obliga a respetar por el tiempo que faltase para su terminación los contratos que para los servicios del establecimiento tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que se forme el contrato, subroga sus compromisos en aquel, obligándose a sostenerle en quietud y pacífica posesión mientras cumpla las condiciones estipuladas. De los contratos que estuviesen pendientes se dará razón circunstanciada en la Dirección general de Propiedades.

13.º El remate se verificará en Madrid el día 31 de Mayo próximo a las cuatro de la tarde, ante el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, Presidente del acto; el segundo Jefe de la Dirección, un Inspector general de minas, el Asesor general del Ministerio de Hacienda ó un delegado suyo, y el Escribano del mismo; y en Barcelona, Sevilla y Málaga en el mismo día y hora que en Madrid, ante los Gobernadores respectivos, el Ingeniero Jefe de minas ó quien este delegue, los Oficiales letrados de las Administraciones de Hacienda y los Escribanos del mismo ramo.

14.º Para hacer proposiciones en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Caja general ó en las sucursales de las provincias 20.000 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo estampado al final, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo del remate marcado en la condición 2.ª.

15.º El arrendatario se adjudicará internamente al mejor postor, entendiéndose por tal el que ofrezca abonar al Estado mayor tanto por 100 en cada uno de los plazos, según la escala graduada que va marcada en la condición 2.ª, ó en la totalidad con respecto a los primeros 20 años; pero la subasta no surtirá efecto para la Hacienda hasta que sea aprobada por el Ministerio del ramo. El depósito provisional del adjudicatario quedará retentado hasta el otorgamiento de la escritura de fianza, devolviéndose los demás una vez terminado el acto del remate.

16.º Si en este se presentasen dos ó más proposiciones que en la totalidad respecto a los primeros 20 años fueran iguales, se abrirá una licitación oral, donde sólo podrán tomar parte los autores de dichas proposiciones por espacio de media hora, adjudicándose el servicio al que dentro de las condiciones de la cláusula anterior elege la suya a mayor suma.

Si en el caso previsto en esta condición y abierta la puja oral no se mejorasen las proposiciones, se adjudicará el servicio al que primeramente haya presentado el pliego, para lo cual se numerarán por orden todos los que se vayan entregando. Y si las proposiciones iguales se hubiesen presentado en los diferentes puntos en que ha de celebrarse la subasta, se adjudicará el servicio por medio de sorteo celebrado ante el Director general de Propiedades, con asistencia de los funcionarios que determina la primera parte de la condición 4.ª del presente pliego.

17.º La presentación de la fianza y el otorgamiento de la escritura tendrán efecto precisamente dentro del plazo de dos meses, contados desde que se notifique la aprobación del arriendo. De no hacerlo así perderá el arrendatario el depósito provisional.

18.º El adjudicatario pagará los gastos de la subasta y los de la escritura, de la que dará dos copias autorizadas.

19.º En el caso de esterilidad de las minas, reconocida por ambas partes contratantes, el arrendatario tendrá derecho a retirar su fianza. Si en el transcurso del contrato hubiese desistimiento voluntario, responderá con esta de los perjuicios que se ocasionen hasta poner las labores en estado de continuarse en buen orden; recibiendo la diferencia, si no se invirtiera, íntegra, y renunciando a la indemnización por las mejoras que hubiese podido introducir.

20.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

21.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrendarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

22.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

23.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que existan los diferentes servicios de la mina a un sólo pozo maestro (sentado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

24.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

25.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrendarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

26.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

27.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que existan los diferentes servicios de la mina a un sólo pozo maestro (sentado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

28.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

29.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrendarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

30.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

31.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que existan los diferentes servicios de la mina a un sólo pozo maestro (sentado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

32.º Este sistema consiste principalmente en aislar grandes macizos de mineral por medio de pozos verticales ó inclinados, siguiendo la del filón, que se corresponden con galerías horizontales en sentido de la dirección de aquel. Estas galerías constituyen los diferentes pisos, y deben hallarse a igual distancia en la vertical de un pozo maestro que se elegirá como punto de partida. El intermedio que se establece para las que hayan de abrirse de nuevo será de 25 metros.

33.º Estos grandes macizos, cuya longitud queda al arbitrio del arrendatario, se arrendarán por medio de una labor en bancos ó testeros, sin más restricción que la de dejar para que formen provisional y respectivamente el piso y cielo de las galerías generales dos metros de filón sin excavar en toda la longitud de aquellos.

34.º De este remanente ó reserva no podrá disponer el arrendatario mientras las labores de avance en profundidad no lleguen al nivel de un piso inferior, y tenga la nueva galería una corrida igual a la de cada macizo; y aun entonces es indispensable el sustituir inmediatamente el cielo y pisos naturales que se explotan con fortificación, y las obras bastantes para que quede siempre expedito el servicio de la galería general.

35.º Las galerías ó pisos generales se subordinarán para la partida de cada uno de los pozos que existan los diferentes servicios de la mina a un sólo pozo maestro (sentado de común acuerdo), a tenor de lo expresado en la cláusula 2.ª, de modo que puedan comunicarse en horizontal, si así conviniese, los diferentes trozos de aquellos que vayan excavándose simultáneamente, en el supuesto de que el arrendatario establezca varios cam-

pos de labor en la longitud del filón; todo sin perjuicio del curso de las aguas hacia los puntos en que se monten las máquinas de desagüe.

6.º Es condición indispensable que las galerías generales hayan de estar bien fortificadas, ventiladas y desahucadas; y que hayan de tener fácil acceso por medio de bajadas de escalas para que en todo tiempo y sin previo

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escrs. Mils.

Madrid 24 de Marzo de 1869.—El Director general, Fernandez.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 31 del actual, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, satisfará esta Caja el cupon venido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Te-

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las Cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 1868 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68 y por otros conceptos, según resulta de la cuenta mensual del Tesoro, que se publica en la GACETA en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Porsecciones, Escudos.

ESTADO general por capitulos de los ingresos líquidos que han tenido lugar en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Abril de 1868 por cuenta del presupuesto de 1867-68 comparados con los verificadas en igual período del ejercicio de 1866-67, según resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS INGRESOS, Recaudado en 1867-68, Recaudado en 1866-67, Más en 1867-68, Menos en 1867-68.

RESÚMEN.

Table with columns: Seccion, 1.º Contribuciones ó impuestos, 2.º Aduanas, 3.º Rentas Estancadas, 4.º Renta de Lotería, 5.º Bienes del Estado, 6.º Ingresos eventuales, TOTAL.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 21 de Marzo de 1869.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Luis de Arévalo.—V.º B.º.—El Subsecretario, Romero y Robledo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. En el próximo día 1.º de Abril, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar el segundo sorteo de obligaciones del nuevo empréstito de 76 millones de reales contratado por la Municipalidad de esta villa con la casa-banca de los Sres. Emilio Erlanger y compañía, de París, bajo la presidencia de la comision de Hacienda de esta corporacion en la forma siguiente:

Los depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 1.007 al 1.008 inclusive, y que comprenden 10 depósitos.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA. Se venden en pública y doble subasta dos cortos de lana merina de los años de 1867 y 1868, existentes en el Hospital del Rey en Burgos, los cuales tendrán unas 1.000 arrobas de peso; para cuyo remate se ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio en dicho Hospital, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado, según el cual el tipo que se ha fijado para el remate es el de 63 rs. cada arroba.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. En virtud de lo dispuesto por real órden de 3 de Noviembre de 1858, y por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 12 del corriente, se saca á subasta la publicacion del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Porsecciones, Escudos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 30 de Marzo de 1869.—El Secretario, Marcelino Franco.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Porsecciones, Escudos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 31 de Marzo de 1869.—P. O., Antonio Boria.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Tercera seccion.—Propiedades y Derechos del Estado. Subasta de fincas en quiebra.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

Término de Villaviciosa de Odon. Número 2.463 del inventario.—Una finca procedente de Propios, sita en el Vado de Sacedon, término de Villaviciosa de Odon; linda N. con el camino de Sacedon, M. con el arroyo de la Virgen, S. territorio de Propios y P. id.; de cabida de cinco fanegas y cuatro celemines; tipo 168 escudos; al contado 126.

Término de Robledo de Chavela. Número 2.162 del inventario.—Una finca sita en San Lorenzo, término de Robledo de Chavela, procedente de Propios; linda al N. y L. arroyo de San Lorenzo, M. lina de Segundo Carrion y P. camino del Escorial, de cabida de cinco fanegas; tipo 104 escudos; al contado 102 escudos 500 milésimas.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en término de Robledo de Chavela, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, procedentes de Propios, en quiebra de D. Rafael Gaiñza, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 escudos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Porsecciones, Escudos.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

de la provincia en los términos que previene la real órden de 11 de Febrero de 1858.

Table with columns: Capítulos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, Escudos, Por capitulos, Porsecciones, Escudos.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El día 23 de Abril próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Juez del distrito del Congreso, y en Navarriero ante el de primera instancia del partido judicial, la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuación, sitas en términos de Villaviciosa de Odon, procedentes de Propios, en quiebra de D. Bernardo Posel, por el tipo que se señala con arreglo á la real órden de 3 de Setiembre de 1868.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar a la Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del Capitán general del distrito. Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid, Cáceres y Toledo, y estará obligado además a presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadradas ligeramente para los Excelentísimos Sres. Ministros de la Gobernación y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de ocho ejemplares en el Gobierno de la provincia, así como uno a cada Diputado a Cortes, Diputados provinciales y ocho en la Secretaría de esta corporación, uno al Rector de la Universidad literaria del distrito, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Jefe de Hacienda de la provincia, Comisionados de Ventas, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la Sección de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de caminos, otro al de montes y otro a la Dirección y Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

4.ª A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del *Boletín* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes a la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación provincial, oficinas de Hacienda y de desamortización, si los reclamaren.

6.ª El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, y arreglado a la liquidación que practicará la Sección de Contabilidad provincial, previa presentación de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la inserción en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorización expresa del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: a) lo concerniente al expediente del rematante o necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, de la Comandancia militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y demás dependencias.

8.ª Cuando la necesidad del servicio exigiere la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en el orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas, que se publica en el *Boletín especial de Ventas*. Asimismo estará obligado a ser suscriptor contante del *Boletín*, y a publicar todas las disposiciones que se le señalen por el Gobierno de provincia.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador a la redacción se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último de año económico otro general sujeto a la revisión del Gobierno de provincia, todo a cuenta del editor.

12. Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del rematante el pliego o pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligación del contratista la corrección del *Boletín* después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando después responsable de las equivocaciones o errores que él se cometiere.

14. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo a las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, sujetándose a lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1835, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, el cual ha de renunciarse a todo fuero y privilegio por hacerse este contrato a riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el día 2 de Mayo, a las tres de la tarde, en el local de este Gobierno de provincia, con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario, Oficial mayor, Contador de fondos provinciales y Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan ningún tipo de privilegio, abiendo sido acreditadas y garantidas a satisfacción del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorería de esta provincia, como cursual de la Caja de Depósitos, el de 200 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 400 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de los pliegos.

18. Las demás cartas de pago que se depositen por los licitadores a quienes no se adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2.000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados a la vista del público y a la hora misma que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe a cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito preñado en la condición 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador la cubierta del cupo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún concepto.

24. A las tres y quince minutos del referido día el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, y publicando después el resultado que ofrece el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación a las tres y media de la tarde del referido día por puja a la llama entre las personas que hayan causado el empate por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento a tres veces repetido. Si la proposición igual se hiciera por el actual contratista, será éste preferido sin abrirse la nueva licitación.

27. Verificado el remate, se remitirá el expediente a la Diputación provincial, a cuya corporación corresponde la aprobación.

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que este tenga efecto en el término que se le señaló, se dará por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas, y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa.

30. A los ocho días de comunicada al rematante la aprobación definitiva de la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Francisco Moreu y Sanchez.

Vincia de Avila, partido de Arenas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos pagados de fondos municipales en la forma que determina el art. 26 del reglamento del ramo por la asistencia de las familias que sean clasificadas pobres por el Ayuntamiento y Juntas de Sanidad y Beneficencia, constando dicha villa de 700 vecinos.

El contrato con el Profesor que resulte agraciado se celebrará con sujeción al reglamento de 11 de Marzo de 1868. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde de la expresada villa dentro del plazo de 20 días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Pedro Bernardo 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Braulio Blazquez. P—77

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LLANES. D. José Vega y Vega, Alcalde primero constitucional de esta villa y concejo de Llanes.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 escudos; y se anuncia al público para que los que deseen mostrarse aspirantes a ella dirijan sus instancias a esta Alcaldía dentro del término de un mes, a contar desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en que se insertó el presente; debiendo acompañarles de los documentos fehacientes que acrediten los méritos, servicios y moralidad de los aspirantes.

Llanes 27 de Marzo de 1869.—José Vega. L—76—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, se cita, llama y emplaza por el presente auto y término de 30 días a la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 207.324, de rs. va. 29.418, como igualmente el de la carpeta-resguardo original de presentación en la Dirección de la Deuda, para que dentro de dicho término las presente en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—El Escribano, Juan Vivó. X—1051

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Hago saber a todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho a obtener los bienes que constituyen la capellanía eclesiástico-colativa fundada por el Licenciado D. Alonso Cardo, Presbítero, Cura teniente de la parroquia de San Julian de Valladolid, erigida en la iglesia parroquial del pueblo de Cozuelos, titulada de los Cardos, se presenten a ejercitarlo por medio del Procurador competente de este Juzgado, autorizado en forma y a dirección de letrado, dentro del término de 30 días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pues al que lo hiciera le oír y administrará justicia, continuándose el expediente de adjudicación sin más citarle y emplazarle; y por este edicto, que se ejecuta conforme a derecho en cumplimiento de lo dispuesto en auto de esta fecha, se hace público.

Dado en Cervera a 9 de Marzo de 1869.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Félix María González. X—1050

D. Nicolás Grustan y Miralles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Villena y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado penden autos sobre aprobación del inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes de las herencias de José Martínez Amat y su consorte María Antonia Osa y Navarro, vecinos que fueron de esta ciudad; y habiéndose mandado ponerle de manifiesto en la Escribanía del referendario por término de ocho días para que los interesados puedan examinarle y usar de su derecho, y que trascurrido dicho término se dé cuenta, resultando hallarse ausente é ignorarse el paradero de German Pasual de Santiago Esteve, otro de los interesados, se mandó asimismo citarle por medio de edictos y término ordinario de 30 días en esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; entendiéndose el auto en que así se mandó y posteriores diligencias con el Promotor fiscal hasta que aquel se presente.

Dado y firmado en Villena a 17 de Marzo de 1869.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Sebastián García. X—1049

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Decano de Jueces de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza a las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la fianza del Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. Carlos Do, para que las deduzcan dentro del término de 30 días ante dicho Sr. Juez decano y Escribanía de D. Donato Toledo; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlas se acordará lo que proceda.

Madrid 29 de Marzo de 1869.—Donato Toledo. X—1048

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendado del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, citada en autos ejecutivos seguidos en el mismo, se saca a pública subasta varias fincas rústicas embargadas y tasadas en la cantidad de 24.664 escudos; habiéndose señalado para que tenga lugar dicho remate el jueves 23 del próximo Abril, a la una de su tarde, en este Juzgado y en el de Priego, en donde radican las fincas.

Las personas que deseen más pormenores los podrán saber en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de San Dámaso, núm. 4, cuarto tercero, en donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 22 de Marzo de 1869.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—1046

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastián.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores a los bienes de dicho Sr. Doña Francisca Yurramendi, vecina de la Universidad de Leza, que penden en este Juzgado, en junta de acreedores celebrada con fecha 9 de Febrero último por unanimidad fueron nombrados síndicos D. Melchor Arrieta, vecino de esta capital, y D. Francisco Echenique, que lo es de la villa de Irún; y en virtud de lo acordado en providencia de dicho mes se publica el expresado nombramiento de síndicos por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad, Universidad de Leza y villa de Irún, y se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; previniendo a todos los que tengan bienes ó efectos de la concursada los entreguen a los mencionados síndicos.

Dado en San Sebastián a 23 de Marzo de 1869.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, José Erro. S—X—4

D. Leandro Casanova, Juez de primera instancia de Puebla de Tribes.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pío Perez, de las Cortes de Argas, Ayuntamiento de Rio, en este partido, para que dentro de 30 días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en el mismo contra él y otros sobre lesiones inferidas a D. Ramón Rodríguez Cibeyra; apercibido que pasados sin presentarse se le declarará rebelde y parará perjuicio.

Al paso encargo a todas las Autoridades civiles y militares su captura, poniéndolo a mi disposición con las debidas seguridades.

Puebla de Tribes 23 de Marzo de 1869.—Leonardo Casanova.—De su orden, Severino Fernández. P—76

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, referendado por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza a Hilario Diaz, cuyo domicilio se ignora, a fin de que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de cinco bolos de billar; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

M—718

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, referendado por el Escribano D. Teodoro Robles, se cita a los padres y parientes de Vicente Pérez para que en el término de nueve días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta y Diario oficial* de Argos, comparezcan en la Audiencia de S.S., sito en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, ó manifiesten su actual residencia, para hacer saber al que correspondiera si quiere ó no mostrarse parte en la causa que se sigue por muerte del Vicente Pérez; apercibido desde una vent. na de una buhardilla de la casa núm. 8 de la calle de Barcelona; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo se acordará lo procedente.

M—717

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. RIVERA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 30 de Marzo de 1869.

Se abrió a las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta y el Congreso quedó enterado de que la comisión encargada de la formación de un plan general de establecimientos penales se había constituido, eligiendo Presidente al Sr. D. Atanasio Perez (Antalpiedra), y Secretario al Sr. D. Juan Pablo Soler.

Se recibieron con agrado, acordándose repararlos, 340 ejemplares del folleto político titulado *La Monarquía y la Democracia*, remitidos por su autora Doña Antonia Cussal y García.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente del proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para que contrate un empréstito de 400 millones de escudos.

El Sr. Orensé tiene la palabra en contra.

El Sr. Marqués de Albalade: El Sr. Rodríguez es sin duda el gran enemigo de la patria, pero como la causa que defiende es tan mala, no ha podido hacer gran cosa en su defensa.

S. S. no comprende el escándalo que produce en los contribuyentes el solo anuncio de un empréstito; y si siquiera tuvieramos la esperanza de que fuese el último, del mal el menos; pero nada de esto, pues aun nos queda la perspectiva de otros que habrán de seguirse a éste en mayor ó menor plazo de tiempo si no se varía de sistema; y así no es posible continuar. En esto sucede como en los arreglos de la Deuda, que siempre se están haciendo y nunca se concluye con ellos.

Se dice que las economías no son un sistema, y yo creo, por el contrario, que son un gran sistema; pues sólo con reducir a sus justos límites el excesivo número de empleados que tenemos habría una respetable economía en el presupuesto, que es de notar debía siempre tener consignada una partida de baja por los gastos que puede haber de menos en el curso del ejercicio, ya en el ejército, ya en otros servicios, como la hay en los presupuestos de otros países; pero aquí nunca sucede eso, sino que se piden luego créditos supletorios para cubrir ciertos gastos que no ha alcanzado lo que se ha presupuestado, probando esto que se gasta sin cálculo, y como suele decirse, que se hacen los cálculos a ojo de buen cubero. Así es como se ha ido subiendo desde los 600 millones del presupuesto de Fernando VII, a los consignados en el de Mon, hasta los millones que se gastan hoy día.

Yo creo, señores, que no es fácil ser buen economista si se republiquen, y por consiguiente que todos los que se crean economistas debían adherirse a este sistema de Gobierno, porque es en el que menos se gasta. Yo recuerdo que muchos economistas no querían antes ser demócratas de modo alguno, y ahora que se han proclamado los principios democráticos los han adoptado; y tal vez sucedería una cosa idéntica si se proclamara la República, que todos querían ser republicanos.

Nos decía el Sr. Rodríguez que la minoría debía decir lo que en su concepto debería hacerse, ya que tanto se ocupa en censurar la marcha que ahora se sigue; pero S. S. no advierte que muy bien puede uno encontrar que una cosa es mala, sin estar por eso obligado a hacer otra mejor; sin embargo, yo diré a S. S. lo que opino en este punto.

Desde luego, y aun cuando la Cámara se asombrase de ello, tengo por mejores las reformas que las revoluciones; más cuando aquellas no se hacen, ó si alguno intenta hacerlas se destruyen después, volviendo siempre al punto de partida, entonces es preciso venir a parar a la revolución para llevarlas a cabo de una vez.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho más que ir conllevando la situación del mismo modo que se ha hecho siempre, sin adoptar ninguna de aquellas reformas radicales que tan elocuentes habían sido para sacernos de la triste situación en que nos encontramos, más cuando aquellas no se hacen, ó si alguno intenta hacerlas se destruyen después, volviendo siempre al punto de partida, entonces es preciso venir a parar a la revolución para llevarlas a cabo de una vez.

El Sr. Ministro de Hacienda no ha hecho más que ir conllevando la situación del mismo modo que se ha hecho siempre, sin adoptar ninguna de aquellas reformas radicales que tan elocuentes habían sido para sacernos de la triste situación en que nos encontramos, más cuando aquellas no se hacen, ó si alguno intenta hacerlas se destruyen después, volviendo siempre al punto de partida, entonces es preciso venir a parar a la revolución para llevarlas a cabo de una vez.

Dice el Sr. Rodríguez que el año que viene se quitará el estanco de la sal, y en el de 1870 el del tabaco; pero tiene S. S. la seguridad de que su amigo el señor Figuerola será Ministro entonces? Pues si no lo tiene, no puede garantizar que se adoptará esta medida por mucho que la desee S. S.

El Sr. Figuerola nos ha dicho que no ha sido más que un liquidador; pues en ese caso lo que podía haber hecho es dejar aplazado el pago para cuando hubiera recursos, y no haberse ocupado en hacer el empréstito de 2.000 millones, dejándolo para cuando se reunieran las Cortes.

Se ha dicho que ya se verá cuando venga la reforma de Aranceles si hay que en la minoría. Pues yo, desvolviendo el argumento, digo a mi vez; ya veremos si la mayoría está de acuerdo en esa cuestión; ya veremos si el Sr. Rodríguez está de acuerdo con el Sr. Balaguer. Lo que sucederá en ese caso es que será una cuestión abierta en que cada uno votará como le crea más oportuno.

No es tan difícil el que podamos entendernos en la cuestión arancelaria, como lo prueba el que habiendo nosotros dicho en otra sesión que los Aranceles se bajarán un 10 por 100 cada año, ignoramos todavía si nos da la mayoría que no debía ser el 10, sino el 5, con lo cual resultaba que si bien no llegábamos en 20 años a lograr nuestro deseo, lo conseguimos en 40.

Además de quitar el estanco de la sal y del tabaco, hubiera suprimido las loterías, que hacen que esta nación sea un país de holgazanes en vez de ser una población de trabajadores. En Inglaterra se quitaron por un acuerdo del Parlamento, y en Francia porque el pueblo lo exigió así; mas aquí no se legra que desaparezcan de un modo ni de otro, cuando de hacer esta mejora ingresaría mucho más en la Caja de Ahorros, que es la que ha de salvar a las clases pobres del ahogo en que se encuentran.

Esta no es una reforma que hubiera de conmover la sociedad que descansa sobre dos grandes bases, que son la familia y la propiedad; y por consiguiente no había que temer al hacerla el desdormamiento del pueblo en el sentido que aquí se ha querido decir.

También enojan los bienes del Estado y las minas, no en la forma que se ha hecho hasta ahora, que se ha quitado deuda por un lado creándose por otro, sino creando un sindicato al cual se le entregarán los 6.000 millones que se dice ascienden los bienes nacionales que aun hay por vender, siempre que se comprara a engañar toda la Deuda.

Habiendo obrado así estaríamos mejor, y no habría que lamentar el desnivel que hay y de que tanto se habla.

Lo que es con más extrañeza al Sr. Rodríguez es que el fabricante que vende su fábrica y todos los enseres y emplea su producto en renta pública no debía pagar contribución, cuando si lo emplea en tierras ó en otras propiedades desde luego tiene que pagarla. No he oído mayor sofisma en mi vida; sin embargo, el secreto está en que el Gobierno quiere siempre atraer a sí el capital acumulado. Yo no deseo otros que se queman al libro de la Deuda; pero sí quiero que se adopte el medio de que esta se extinga.

dejado, llevaran un susto para que aprendieran a no volver a prestar para que se sostengan situaciones como las que hemos tenido en nuestro país, sin que esto signifique que yo no quiero que se paguen todas las deudas.

El Sr. Rodríguez que no acertaba a comprender cómo el Gobierno Provisional ha perdido su popularidad, pero no hay nada de esto; el Gobierno no ha perdido su popularidad, Sr. Rodríguez; es que nunca la ha tenido; del mismo modo que no podemos perder nuestro crédito, puesto que no lo tenemos. Lo que ha sucedido es que antes el Gobierno era el sólo que no tenía popularidad, pues todo el mundo echaba de ver que no hacía nada, y ahora ha venido a desacreditar a la mayoría.

También añada el Sr. Rodríguez que el Sr. Ministro de Hacienda había manifestado en un documento del mes de Octubre anterior que haría esto y aquello y lo de más allá; pero de hombres que prometen hemos tenido gran cosecha; de lo que no hemos tenido es de hombres que cumplan lo prometido. En Inglaterra, donde siempre se le apunta una reforma se hace, puede creerse toda promesa de esa clase; y más aquí, donde tantas se prometen y ninguna se lleva a cabo, no es posible que haya esa misma. Puede haber un individuo en particular que tenga los mejores deseos; pero luego se encuentra con tantos obstáculos y dificultades, que no hay términos hábiles de que pueda llevar a buen término el objeto que se haya propuesto.

Nos decía S. S. que los consumos se quitaron el año de 1854 y se volvieron a establecer en 1856. Cierto; pero yo recuerdo que esto sucedió por haberse formado una conspiración contra el partido progresista, que yo llamaré del déficit; pero cuando se hablaba de él demostró que no había tal déficit. Entonces hubo al menos un año sin consumos; mas ahora les ha sucedido al momento la capitación. En aquella época se habían hecho economías que compensaban cumplidamente lo que pudiera ingresar de menos por efecto de la supresión de los consumos, y el decir que había un déficit no tenía otro objeto sino el de que el pueblo no tuviera nada que agradecer al partido liberal. Se habían de déficit en el presupuesto del año, y no se decía nada de las deudas, de las que siempre quedan algunas por liquidar.

Lo necesario aquí es hacer ver al país que se desea entrar en el buen camino, y para ello hubiera sido conveniente averiguar cuál era el negocio más súo de los muchos negocios súos que se hicieron por los Gobiernos anteriores, y haber exigido la responsabilidad a los que se hubieran tenido parte en ellos.

Esto desearíamos que se hiciera con los que han gobernado mal al país; y si no lo hacemos nosotros, es porque no tenemos datos como el Gobierno; pero aquí, si se hace aun mal, hecho se queda y a nadie se dice una palabra. Ya indiqué el otro día que los abusos no se habían limitado a la mala administración en la gestión de los asuntos del Estado, sino que hasta se había llevado la perturbación a todos los terrenos, incluso las sociedades, habiéndose visto excesos que no han tenido lugar en ninguna parte; y no se comprende por qué no se ha de castigar estos.

Antes del bello ideal de los progresistas era que la reina los llamara al poder pacíficamente, lo que jamás tenía lugar; siempre llegaban a él por el camino de los pronunciamientos, y por este medio era como alternaban con los moderados; y lo que sucedía era que los moderados gastaban y los progresistas pagaban las deudas. Estos disponían la venta de los bienes nacionales, y aquellos eran los compradores, adquiriéndolos muy fácilmente porque se vendían casi por nada. Si los progresistas quieren continuar por ese camino, sea en buena hora; pero yo creo que si bien las deudas deben pagarse, no hay que hacerlo con tanta prisa. Aunque después de todo tampoco las ha pagado S. S. Ve, pues, el señor Figuerola como a pesar de haber propuesto el empréstito de 450 millones con objeto de evitar que se hiciera el sorteo, tenemos muy poderosas razones para no estar conformes con que se quiera llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

Yo no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S. Y no sé lo que el Sr. Rodríguez quiere llevar a cabo S. S.

contribuyente tres veces su cupo, ó lo que es lo mismo, teniendo que pagar 3.000 rs. el que pagase 1.000. Y esto ¿qué situación?

Todos la conocen, Sres. Diputados: el país está pagando los intereses usurarios de los capitales para pagar la contribución exigida a la fuerza por el Sr. Barzanallana; el país tiene todavía el hambre que es consecuencia natural de la falta de cosecha en el año anterior, y no muy lejos de Madrid hay propietario que disputa a sus mulas la cebada para hacer pan. Todos saben que en el año pasado nos hemos reunido los contribuyentes para dar alimento y trabajo a las clases necesitadas.

Ese cuadro no ha terminado aún; todavía hay puntos como sucede en la provincia que tengo el honor de representar, donde no se ha podido sembrar. ¿Cómo extrañar, pues, los ataques a la propiedad?

Yo he oído uno de los propietarios que han sufrido los ataques, y a nadie he llevado por eso a la cárcel; pero ¿sabeis quienes son los que han entrado en ella por esos ataques? Pues no han sido pobres de solemnidad, sino pequeños propietarios que habían consumido todos sus bienes, que habían implorado la caridad, y aun así no habían logrado cubrir sus necesidades.

Pero todavía hay más penalidades sobre España, puesto que se han gastado 800 millones de reales en traer trigo y harinas, y hay una horrible deuda hipotecaria que felizmente no se conoce, y que yo no diré nunca porque soy español.

Vista la imposibilidad de apelar a los medios que propone la minoría, y viendo que se va a hacer el empréstito, se ha hablado de hacerlo al descuberto. Eso no puede hacerse en ningún país, y menos en el nuestro, que es donde hay mayor publicidad en materias de Hacienda, y donde sin más que saber leer puede enterarse cualquiera que de la GACETA de lo que gasta el Gobierno, en qué lo gasta y los recursos con que cuenta.

Se ha lamentado la minoría del exceso de nuestra Deuda y del gran número de soldados y de empleados que tenemos. Aquí tengo una nota en que aparecen las Deudas de diferentes países relacionados con su población, y de ella resulta que ocupamos el último lugar en esa clase.

Lo mismo sucede con el ejército: España es la nación que menos soldados cuenta en esa relación, si se exceptúa la Rumanía y la Persia.

Vuelvo a insistir en la imposibilidad de la contribución extraordinaria, y hago esto en favor de los pobres, puesto que de los tres millones y pico de contribuyentes que hay en España, 2.572.000 pagan cuotas menores de 400 rs.

Se ha hablado también de la Hacienda de las Monarquías, comparándola con la de las Repúblicas; pero, señores, ¿hay cuando descomulgado que el que ofrece la Hacienda de las Repúblicas, incluso de los Estados Unidos? Basta ir un día a la Bolsa de Londres para convencerse de que su crédito está por los cielos, de que están verdaderamente sumergidas en papel.

Creo que he abusado demasiado de la benevolencia de la Cámara, y concluyo rogándole que se sirva aprobar el proyecto.

El Sr. ORENSÉ: Parece como que hay empeño en demorar cuanto se hace en las Repúblicas sud-americanas, pero con decir que cada una de ellas tiene más movimiento comercial interior y exterior que toda la antigua América española, está S. S. contestado.

S. S. ha manifestado que hay propietarios que disputan a sus mulas la cebada para hacer pan; y esta y otras cosas lo indican es la miseria del país y la necesidad de aliviarle en las contribuciones, y de que adoptemos el presupuesto de 1845 ó el de 1830.

No me parece de gran peso la razón de que la economía que se pudiera hacer en el ejército sería exigua y mezquina, porque el resultado es que en ese presupuesto se gastan cerca de 400 millones. Además, el señor Santos olvida que en el ejército permanente hay que considerar, no sólo lo que se gasta, sino lo que se deja de producir y trabajar. Por eso he dicho que no importa tanto que se conserven los Oficiales como el que no se conserven los soldados para que aumenten la producción trabajando, y se eviten los golpes de Estado.

Dice el Sr. Santos que no hemos explicado nuestro sistema económico. Ya hemos dicho repetidas veces que queremos para el Gobierno central las Aduanas, y para las provincias la contribución directa.

Va ve S. S. que nuestro sistema es muy sencillo, y que no somos de los políticos de paocilla que quieren un rey para que saque grandes presupuestos y haga todo lo que los Reyes hacen.

Yo he hablado el Sr. Santos de la Deuda que hoy tienen los Estados Unidos; pero no se ha fijado en lo que sucedía cuando empezó la guerra civil, en que había un sobrante que no sabían en qué emplear.

Por lo demás, nosotros seguiremos predicando nuestras doctrinas, en la seguridad de que ha de llegar un día en España en que la República vendrá.

El Sr. Presidente del PODER EJECUTIVO: Señores, los señores de esta Cámara, que España ha manifestado tanta palabra para contestar a algunas manifestaciones que hizo el Sr. Pi y Margall sobre el ejército, lo que creo que sean convenientes jamás, y mucho menos saliendo de los bancos de los republicanos. Sin embargo, como tengo tan poca afición a hablar en público, y como deseo que este debate termine pronto, para que se vote lo que tanta falta hace al Gobierno y al Estado, a fin de que entremos en otras discusiones tan graves ó más que estas, habiendo desistido de mi propósito a no haber oído hoy al Sr. Marqués de Albalade.

Yo soy uno de esos políticos de paocilla que no deseo que se innove y se reforme todo; y digo esto porque el Sr. Marqués de Albalade, en su afán de reformar, no quiere que haya ejército permanente, entre otras razones, por evitar los golpes de Estado. Yo, señores, creo que si no hubiera habido marina y ejército permanentes, con el amor platónico que España ha manifestado por la libertad, no tendríamos todavía libertad, ni estaríamos aquí para discutir la Constitución, ni tendríamos la libertad de que gozamos, ni se nos mostrarían los horizontes que hoy entreveramos para un porvenir próspero y glorioso para España.

Los injustos ataques de los republicanos al ejército pudieran traducirse en estas palabras: «No deseábamos esta situación liberal; quisiéramos continuar todavía bajo la égida del absolutismo; por fortuitos motivos todavía bajo el imperio de la inquisición y las tinieblas.» (El Sr. Orensé pide la palabra para rectificar.)

Pero debo decir más: el ejército nunca se ha levantado, nunca se ha sublevado, jamás ha conspirado: los que hemos conspirado, los que nos sublevamos, los que hemos hecho cuanto hemos podido por la libertad y la hemos reconquistado, llegando hasta reunir estas Cortes Constituyentes, que no será culpa nuestra si no se sabe aprovechar, fuimos los que hicimos la libertad, y los que hicimos la libertad, respondiendo a nuestras cualidades civiles y políticas, porque es imposible que un Estado liberal se conforme con tener Generales que no sepan más que «apuntar y fuego!» Los Generales tienen y deben tener ideas políticas, sirviendo a la patria de todas maneras: los Generales forman parte de las Asambleas parlamentarias, y dentro y fuera del Parlamento tienen ocasión de hacerse hombres de partido y de ocuparse de la vida pública. Los Generales que llegan a este sitio no han venido porque sepan latín y ser soldados; vienen llamados por sus servicios en la política, por sus sacrificios de todo género en aras del bien público, servicios y sacrificios que si no hubieran prestado, ciertamente no llegarán a los escaños del Parlamento, a la silla ministerial.

GACETA DE MADRID.

Vasongadas y la Mancha; vencer al carlismo y afianzar la libertad de la patria...

Citadme los golpes de Estado que ha dado el ejército en las épocas modernas. El ejército ha sido siempre disciplinado y obediente a sus Jefes...

Yo he visto los Jefes y soldados de un campo y los de otro estrecharse las manos, verse, estreñarse, brindarse con todo lo que en un cuarto de hora...

Si la nación un día levanta un monumento a los hombres que le han dado su libertad, sobre ese monumento debe estar la estatua de mi amigo Topete...

Yo le pregunto al Sr. Topete: ¿con qué Oficiales contó, con qué soldados contó? ¿Contó con otra cosa que con el esfuerzo de su corazón...

¿Qué está pasando en la actualidad? Que estamos dando una batalla a tres frentes: que tenemos que preparar la resistencia a la demanda...

Yo sé que Diputados que se sientan aquí escriben artículos subversivos, perturbadores, faltando a las leyes, conmoviéndolo todo...

Se han dicho una porción de cosas que prueban que vivimos o aparentamos vivir completamente perturbados. Se ha dicho que una iniquidad el sorteo...

Que los enemigos trabajan en las filas del ejército. ¿Y qué han de hacer los enemigos en vista de los espectáculos que damos aquí todos los días?

Yo he oído decir a un señor republicano de buena fe, á quien yo respeto mucho: «Nosotros no podemos fundar la República, pero vosotros no podéis fundar la Monarquía.»

El Sr. ORENSE. Dice el Sr. General Serrano que el partido republicano está en combinación con los carlistas. (El Sr. Duque de la Torre: No; los demagogos.) Señores, antes de la época de las elecciones también se decía que los republicanos podían contar con los partidarios de Doña Isabel y de D. Carlos...

Respecto al servicio militar, diré al Sr. General Serrano que ha confundido las Repúblicas antiguas con las modernas: en aquellas podía ser un honor para los ciudadanos el servir á su patria como soldados...

El Sr. PIERRAD. He pedido la palabra para rectificar algunas indicaciones del Sr. Serrano, que aseguraba se habían emitido por algún miembro de esta Cámara conceptos subversivos...

El Sr. Ministro de Hacienda. El Sr. Orense sin duda no atendió bien cuando contestó al Sr. Pi expone la situación del Tesoro y las medidas que en su virtud me pareció conveniente adoptar...

Respecto á lo que ha dicho S. S. del presupuesto de Suiza manifestando que no tiene Deuda, debo recordarle que allí hay la Deuda cantonal, que no es corta...

En resumen: enfrente de la teoría del Sr. Pi queriendo imponer contribución á la renta pública, y la del Sr. Marqués de Albaladea al asegurar que conviene dar un sueldo á los acreedores del Estado...

El Sr. Marqués de ALBALADEA. No he dicho yo que se deje de pagar á los que han prestado dinero á los Estados...

Gobiernos anteriores; pero quiero que esos compromisos se satisfagan sin agobiar demasiado á los contribuyentes. Por lo que hace á que los Gobiernos republicanos sean más caros que los monárquicos...

Declarado sujeción discutido el asunto, se procedió á la votación nominal del proyecto, resultando aprobado por 168 votos contra 49 en esta forma: Señores que dijeron sí:

- Llano y Páris.—Marqués de Sardoal.—Serrano.—Lopez Ayala.—Romero Ortiz.—Alvarez Lorenzana.—Figueroa.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel)...

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Pefumo.—Soler (D. Juan Pablo).—Gil Berges.—Ferrer y Garós.—Olivas.—Hidalgo.—Chao.—Pardo Bazan.—Noguero.—Santamaria...

Se anunció que este dictamen se imprimiría, reparada y señalada día para su discusión. El Sr. ORTIZ DE ZARATE. Pido la palabra en contra y deseo que se lea el art. 93 del reglamento...

El Sr. PIERRAD. La mesa ha adoptado la resolución conveniente en este punto, y en su día la propondrá á la Asamblea. El Sr. FIGUERAS. Deseo hacer una excitación á la comisión de reglamento...

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA. No sé por qué se habrá dictado ese auto de prisión, ni debo saberlo, porque mi deber es ser neutral en punto á administración de justicia...

Por conducto del Sr. Orense, una del Ayuntamiento de la villa de Ayelo Malferit, dos de los vecinos de Valdelinares; dos de los de Castelvial, provincia de Teruel; una de los de Entrena, provincia de Logroño...

En la sesión anterior planteó la cuestión el Sr. Moreno Nieto en el terreno filosófico y su aplicación á la historia, y para la próxima tiene pedida la palabra el Sr. Sanchez (D. Miguel).

Bajo la presidencia de los Sres. Martín Herrera y Moreno Nieto celebró anteanoche la Academia de Jurisprudencia una brillante y concurrida sesión. El Sr. Fernandez Villaverde leyó una Memoria sobre el siguiente tema: Fórmula jurídica de la libertad religiosa...

Hemos visitado últimamente las vistas mecánicas expuestas al público en la calle de Hortaleza, núm. 3. Notable es la perfección con que están representadas en pequeño la bahía de Cádiz, por la que surcan buques y vapores de todas clases...

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas, número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Panteones, y se abrirá al público el día 1.º de Abril próximo.

ACTIVO. Escudos. Mts. Acciones emitidas 4.000: 70 por 100 por cobrar... 532.000. Acciones por emitir 8.000... 1.320.000.

PASIVO. Capital dividido en 12.000 acciones... 2.280.000. Obligaciones emitidas... 999.970. Pérdidas y ganancias... 16.757.393.

EXTERIOR. Ayer no se recibieron periódicos de Paris por corresponder al primer día de Pascua. Los telegramas comunicados en todo el día demuestran la noticia de que Francia haya pedido explicaciones á Prusia sobre la movilización del cupo de Nassau.

INTERIOR. MADRID.—Ayer fué revistado por el Sr. Becerra y demás individuos de la comisión de Milicia el batallón de Daoiz y Velarde, primero de voluntarios de artillería, compuesto de vecinos del distrito de la Universidad.

PLAZAS DEL REINO. Alhacete... par. Lugo... 1/4 d. Alhacete... 1/4. Málaga... 1/8. Almería... 1/4. Murcia... par. d. Avila... 1/2. Orense... par. Badajoz... 1/4. Oviedo... 1/4. Barcelona... 5/8. Palencia... par. Bilbao... par. p. Pamplona... 1/8. d. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 1/2. San Sebastian... 1/4. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... 1/2. Córdoba... 1/4. Segovia... 1/2. Coruña... 1/4. Sevilla... 3/8. Cuenca... 1/4. Soria... par. Gerona... par. Tarragona... 1/4. Granada... 1/2. Teruel... par. d. Guadalupe... 1/2. Toledo... par. d. Huelva... 1/4. Valencia... 1/4. Huesca... par. Valladolid... 1/4. Jaén... par. Vitoria... 5/8. León... 1/4 p. Zamora... par. Llerda... par. Zaragoza... 3/8 p. Logroño... par. d.

PLAZAS DEL REINO. Alhacete... par. Lugo... 1/4 d. Alhacete... 1/4. Málaga... 1/8. Almería... 1/4. Murcia... par. d. Avila... 1/2. Orense... par. Badajoz... 1/4. Oviedo... 1/4. Barcelona... 5/8. Palencia... par. Bilbao... par. p. Pamplona... 1/8. d. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 1/2. San Sebastian... 1/4. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... 1/2. Córdoba... 1/4. Segovia... 1/2. Coruña... 1/4. Sevilla... 3/8. Cuenca... 1/4. Soria... par. Gerona... par. Tarragona... 1/4. Granada... 1/2. Teruel... par. d. Guadalupe... 1/2. Toledo... par. d. Huelva... 1/4. Valencia... 1/4. Huesca... par. Valladolid... 1/4. Jaén... par. Vitoria... 5/8. León... 1/4 p. Zamora... par. Llerda... par. Zaragoza... 3/8 p. Logroño... par. d.

PLAZAS DEL REINO. Alhacete... par. Lugo... 1/4 d. Alhacete... 1/4. Málaga... 1/8. Almería... 1/4. Murcia... par. d. Avila... 1/2. Orense... par. Badajoz... 1/4. Oviedo... 1/4. Barcelona... 5/8. Palencia... par. Bilbao... par. p. Pamplona... 1/8. d. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 1/2. San Sebastian... 1/4. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... 1/2. Córdoba... 1/4. Segovia... 1/2. Coruña... 1/4. Sevilla... 3/8. Cuenca... 1/4. Soria... par. Gerona... par. Tarragona... 1/4. Granada... 1/2. Teruel... par. d. Guadalupe... 1/2. Toledo... par. d. Huelva... 1/4. Valencia... 1/4. Huesca... par. Valladolid... 1/4. Jaén... par. Vitoria... 5/8. León... 1/4 p. Zamora... par. Llerda... par. Zaragoza... 3/8 p. Logroño... par. d.

PLAZAS DEL REINO. Alhacete... par. Lugo... 1/4 d. Alhacete... 1/4. Málaga... 1/8. Almería... 1/4. Murcia... par. d. Avila... 1/2. Orense... par. Badajoz... 1/4. Oviedo... 1/4. Barcelona... 5/8. Palencia... par. Bilbao... par. p. Pamplona... 1/8. d. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 1/2. San Sebastian... 1/4. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... 1/2. Córdoba... 1/4. Segovia... 1/2. Coruña... 1/4. Sevilla... 3/8. Cuenca... 1/4. Soria... par. Gerona... par. Tarragona... 1/4. Granada... 1/2. Teruel... par. d. Guadalupe... 1/2. Toledo... par. d. Huelva... 1/4. Valencia... 1/4. Huesca... par. Valladolid... 1/4. Jaén... par. Vitoria... 5/8. León... 1/4 p. Zamora... par. Llerda... par. Zaragoza... 3/8 p. Logroño... par. d.

PLAZAS DEL REINO. Alhacete... par. Lugo... 1/4 d. Alhacete... 1/4. Málaga... 1/8. Almería... 1/4. Murcia... par. d. Avila... 1/2. Orense... par. Badajoz... 1/4. Oviedo... 1/4. Barcelona... 5/8. Palencia... par. Bilbao... par. p. Pamplona... 1/8. d. Burgos... par. Pontevedra... par. Cáceres... par. Salamanca... 1/2 p. Cádiz... 1/2. San Sebastian... 1/4. Castellón... par. Santander... par. Ciudad-Real... par. Santiago... 1/2. Córdoba... 1/4. Segovia... 1/2. Coruña... 1/4. Sevilla... 3/8. Cuenca... 1/4. Soria... par. Gerona... par. Tarragona... 1/4. Granada... 1/2. Teruel... par. d. Guadalupe... 1/2. Toledo... par. d. Huelva... 1/4. Valencia... 1/4. Huesca... par. Valladolid... 1/4. Jaén... par. Vitoria... 5/8. León... 1/4 p. Zamora... par. Llerda... par. Zaragoza... 3/8 p. Logroño... par. d.

Table with columns: AÑOS, 6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n. Data for temperature and humidity observations.

Table with columns: AÑOS, Máxima, Mínima, Mínima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad. Data for weather observations.

Table with columns: AÑOS, Máxima, Mínima, Mínima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad. Data for weather observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo. Data for atmospheric observations.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Panteones (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION

Table with columns: Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero. Subscription rates.

SANTOS DEL DIA

Santa Balbina, virgen, y San Andrés, Profeta.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Marzo de 1869.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Meteorological data for March 30, 1869.

TEMPERATURAS

Table with columns: AÑOS, Máxima, Mínima, Mínima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad.

AGUA

Table with columns: AÑOS, Máxima, Mínima, Mínima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad.

VIENTO

Table with columns: AÑOS, Máxima, Mínima, Mínima al sol, Evaporada, Llovida, Dirección, Velocidad.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS

recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Marzo de 1869.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo.

Table with columns: LOCAL, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del 30 de Marzo de 1869. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 29-90; 30-90 pequeños; no publicado, 29 80 p; a plazo, 29 90 y 85 fin cor. 30.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las ocho y media de la noche.—La sátira nueva en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa, titulada La can-canomanía.—El desden con el desden, comedia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—Compañía italiana de Salvini.—A las ocho y media de la noche.—Cuarta función de abono.—Primer turno par.—Primera representación del drama nuevo en cinco actos titulado El hijo de Ilo selo.

IMPRENTA NACIONAL

Careciendo de aplicación los sellos de franco en esta dependencia, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é inserción de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.